PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0125(CNS)

7.2.2006

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se faculta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea para llevar a cabo sus actividades en los ámbitos contemplados en el título VI del Tratado de la Unión Europea
(COM(2005)0280 – C6-0289/2005 – 2005/0125(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Magda Kósáné Kovács

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se faculta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea para llevar a cabo sus actividades en los ámbitos contemplados en el título VI del Tratado de la Unión Europea (COM(2005)0280 – C6-0289/2005 – 2005/0125(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005)0280)[1],

– Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado CE,

– Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0289/2005),

– Vistos los artículos 93 y 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Visto 1
– Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 30 y 31 y su artículo 34, apartado 2, letra c),	– Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, sus artículos ***13, 14, 15,*** 30, 31 y su artículo 34, apartado 2, letra c),

[1] DO C … de …, p. ….

Enmienda 2
Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) De conformidad con el artículo 11 del Tratado de la UE, la Unión definirá y realizará una política exterior y de seguridad común, que abarcará todos los ámbitos de la política exterior y de seguridad y cuyos objetivos serán el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Enmienda 3
Considerando 3 bis (nuevo)

(3 bis) El mandato de la Agencia le permite velar por la protección de los derechos humanos no sólo en el ámbito del terrorismo y de la delincuencia organizada, sino también en otros como el tráfico de personas, los delitos contra menores, el tráfico ilegal de estupefacientes y de armas, la corrupción y el fraude, en los que las medidas también pueden debilitar la eficacia de la protección de los derechos humanos.

Enmienda 4
Considerando 5

(5) La presente Decisión constituye el fundamento jurídico necesario para facultar a dicha Agencia para llevar a cabo, en las mismas condiciones, las mismas tareas, en los ámbitos contemplados en el título VI del Tratado de la Unión Europea, «Disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en material penal».	(5) La presente Decisión constituye el fundamento jurídico necesario para facultar a dicha Agencia para llevar a cabo, en las mismas condiciones, las mismas tareas, en los ámbitos contemplados en ***el título V «Disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común» y*** en el título VI del Tratado de la Unión Europea, «Disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en material penal».

Enmienda 5
Considerando 6

(6) El establecimiento de una zona de libertad, seguridad y justicia en relación con las acciones contempladas en el título VI del Tratado pasa por la salvaguardia de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por consiguiente, los artículos 30 y 31 y el artículo 34, apartado 2, letra c) del Tratado constituyen el fundamento jurídico adecuado de la presente propuesta,	(6) ***La política exterior y de seguridad, en relación con las acciones contempladas en el título V, y*** el establecimiento de una zona de libertad, seguridad y justicia en relación con las acciones contempladas en el título VI del Tratado pasa por la salvaguardia de los derechos ***humanos y de las libertades*** fundamentales de los ciudadanos. Por consiguiente, los artículos ***13, 14, 15,*** 30, 31 y el artículo 34, apartado 2, letra c) del Tratado constituyen el fundamento jurídico adecuado de la presente propuesta,

Enmienda 6
Artículo 1

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 2006 /[Número] del Consejo, se faculta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea para llevar a cabo sus actividades, tal y como se definen en el Reglamento (CE) n° 2006/ [Número], en los ámbitos contemplados por ***el título VI*** del Tratado.	De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 2006 /[Número] del Consejo, se faculta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea para llevar a cabo sus actividades, tal y como se definen en el Reglamento (CE) n° 2006/ [Número], en los ámbitos contemplados por ***los títulos V y VI*** del Tratado.

Enmienda 7
Artículo 2

Los artículos 2 a 32 del Reglamento (CE) n° 2006/ [Número] se aplicarán por analogía a las actividades de la Agencia en virtud de la presente Decisión. Las referencias al Derecho comunitario contenidas en dichas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2006/ [Número] se entenderán hechas al Derecho de la Unión en los ámbitos contemplados en ***el título VI*** del Tratado. Las referencias a los órganos y organismos comunitarios competentes se entenderán hechas también a los órganos competentes de la Unión creados por ***el***	Los artículos 2 a 32 del Reglamento (CE) n° 2006/ [Número] se aplicarán por analogía a las actividades de la Agencia en virtud de la presente Decisión ***en la medida en que resulten pertinentes para la ejecución de las políticas de la UE***. Las referencias al Derecho comunitario contenidas en dichas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2006/ [Número] se entenderán hechas al Derecho de la Unión en los ámbitos contemplados en ***los títulos V y VI*** del Tratado. Las referencias a los órganos y organismos comunitarios

título VI o sobre la base de ***dicho título***.	competentes se entenderán hechas también a los órganos competentes de la Unión creados por ***los títulos V y VI*** o sobre la base de ***dichos títulos*** *del Tratado*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el fomento eficaces de los derechos fundamentales constituyen la base de la democracia y las condiciones esenciales para la consolidación por la Unión Europea de la zona de libertada, seguridad y justicia.

La garantía de los principios recogidos en los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales y la mejora de la situación que se registra en la actualidad en materia de derechos humanos exigen que la Unión Europea cuente con un órgano capaz de apoyar las actividades de las instituciones y, entre otros, del Defensor del Pueblo europeo, del Supervisor Europeo de Protección de Datos y del Tribunal de Justifica de las Comunidades Europeas.

La Agencia de Derechos Fundamentales podría ser un órgano adecuado que ofreciese periódicamente una visión sobre la aplicación de los derechos humanos en el marco de la aplicación de la legislación y de las políticas europeas y que facilitase toda la información necesaria para desarrollar la actividad legislativa de la Unión.

Por consiguiente, la Agencia debe disponer de un mandato claro y disfrutar de una posición especial entre las agencias de la UE. Si la Agencia es independiente, tendrá credibilidad, condición previa para una interacción adecuada entre ésta y las instituciones europeas y los Estados miembros. La posición de la Agencia debería reforzarse mediante un acuerdo claro entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea tanto para evitar solapamientos como para facilitar a la Agencia toda la información necesaria y asegurar su eficacia.

Además, la Agencia necesita la ampliación de competencias prevista en la presente Decisión del Consejo para poder tener un ámbito de actuación más amplio en relación con las actividades de la Unión Europea. No obstante, conferir a la Agencia competencias para realizar sus actividades en los ámbitos del título VI del Tratado de la Unión Europea es insuficiente.

Las experiencias recabadas últimamente relacionadas, entre otros aspectos, con los vuelos de la CIA en Europa, demuestran que la Unión Europea debe estar plenamente apoyada en lo que se refiere a la protección y al fomento de los derechos fundamentales. Por ello, parece razonable que sea un órgano independiente el que facilite toda la información sobre los derechos fundamentales, sobre la que las instituciones de la UE puedan basar sus actividades y desarrollar sus políticas.

Permitir que la Agencia pueda realizar sus actividades en ámbitos enunciados en los títulos V y VI del Tratado de la Unión Europea permitirá aumentar su transparencia, lo que pudiera reforzar el funcionamiento democrático de las instituciones y aumentar la confianza de los ciudadanos de la Unión Europea.

La transparencia permitirá que los ciudadanos de la Unión Europea adquieran consciencia de los derechos fundamentales de los que disfrutan y mejorar una cultura en materia de derechos fundamentales en la UE que después pueda difundirse con éxito más allá de las fronteras de la Unión como uno de sus valores fundamentales.